

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-
REV/0006/2024/III/RETURNO/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Amatlán de Los Reyes

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia
Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Amatlán de Los Reyes a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300542023000069**.

| | |
|---|-----------|
| ANTECEDENTES | 1 |
| I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN | 1 |
| II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | 2 |
| CONSIDERACIONES | 3 |
| I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN | 3 |
| II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD | 3 |
| III. ANÁLISIS DE FONDO | 4 |
| IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN | 11 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 12 |

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Amatlán de Los Reyes¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

por favor solicito me muestren evidencia de lo que mencionaron o enumeraron dentro de su plan municipal de desarrollo sobre el tema con vision ODS agenda 2030 de la ONU, en que obras y acciones se ha cumplido ???.

obras publicas realizadas, señalando ubicación y monto, enviandome evidencia de los expedientes de comites de contraloria social para todas y cada una de las obras actualizados. y si aprobaron la obra y la calidad de la misma.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

se me haga entrega con evidencia en base a resultados de los indicadores de avance, cumplimiento e impacto de cada obra y acción realizada en este ejercicio fiscal 2023.

se me especifique con claridad a cuanto es el monto en el sub ejercicio de este año 2023, y si conoce los alcances legales y posibles responsabilidades de retornar recursos afectando lo proyectado en presupuesto municipal en base a resultados, indicando quienes serian los sujetos obligados en posible infracción y/o sancion.. (sic)

...

2. **Respuesta.** El **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **nueve de enero de dos mil veinticuatro**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **nueve de enero de dos mil veinticuatro**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0006/2024/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del entonces Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **dos de febrero de dos mil veinticuatro**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se enviara al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Retorno.** El **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, derivado de la vacante del titular de la Ponencia III de este Instituto, la Presidencia del Instituto ordenó retornar el presente expediente a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes a fin continuar con su sustanciación y resolución.
8. **Alcance a la comparecencia del sujeto obligado.** El **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, se acordó el envío a la parte recurrente de la información remitida en

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

alcance por el sujeto obligado, para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

9. **Cierre de instrucción.** El **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio IVAI-AMATLAN/196/2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando la respuesta proporcionada por el Tesorero, como se muestra a continuación:

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



**AMATLÁN
DE LOS REYES**
SONRIE, ESTAMOS PROGRESANDO
2022-2025



Amatlán de los Reyes, Ver a 04 de diciembre de 2023.

Lic. Valentín Reyes de la Cruz.
Titular Unidad de Transparencia.
Presente:

A través del presente, le envío un cordial saludo y de la misma manera me dirijo ante usted con el fin de dar contestación a la solicitud de información con número de folio: 30054202300069 de fecha 18/11/ 2023, a lo cuál le informo lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta tesorería municipal a mi encargo, respecto al punto correspondiente donde se nos solicita se especifique con claridad a cuanto es el monto del subejercicio de este año 2023, hago de su conocimiento que aún no se realiza el cierre del mismo, informándole que dicho ejercicio fiscal abarca del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, por lo que al momento de su solicitud aún no se conoce dicho monto.

En cuanto a los alcances legales y posibles responsabilidades de retornar recursos afectando el presupuesto municipal corresponde a las instancias correspondientes, en este caso al Órgano de Control Interno y a las entidades fiscalizadoras, (ORFIS, ASF). En base al procedimiento de Responsabilidades Administrativas por faltas graves y no graves, determinar en base a la normatividad vigente quienes en determinado caso serian los sujetos obligados afectos a una sanción o infracción por este hecho.

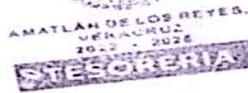
Al respecto igualmente hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 17 de la LDFEFM, establece que a más tardar el día 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la TESOFE (Tesorería de la Federación). Las transferencias federales etiquetadas (fondos del Ramo 033, cuota social y aportación solidaria federal, subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico) que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

Fuente: Manual de Fiscalización ORFIS 2023.

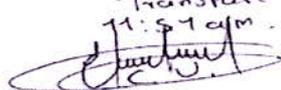
Sin embargo, en relación con aquellas transferencias federales que al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior se hayan comprometido y/o aquellas que se hayan devengado de conformidad con lo establecido en el artículo 4, fracción XV de la LGCG, pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del año siguiente, o de acuerdo al calendario de ejecución establecido en el convenio o contrato correspondiente, una vez cumplido el plazo, los remanentes deberán reintegrarse a la TESOFE dentro de los 15 días naturales siguientes, incluyendo los rendimientos financieros generados.

Fuente: Manual de Fiscalización ORFIS 2023.

Sin más que agregar, quedo de usted a sus apreciables órdenes, para cualquier duda o aclaración al respecto.



L.C. Joel Maceda Dionicio
Tesorero Municipal.

Recibi: Unidad de Transparencia.
11:51 am.


18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

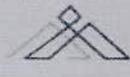
no se me entrego la informacion solicitada ni se me informo de ampliacion de plazo para entregarla, y son muy omisos y hasta despotas los servidores publicos de este municipio al requerirseles la informacion, casi a llegar a tono burlon cuando se entrevista uno con ellos ya que solicite evidencia de lo que mencionaron o enumeraron dentro de su plan municipal de desarrollo sobre el tema con vision ODS agenda 2030 de la ONU, en que obras y acciones se ha cumplido ???.

obras publicas realizadas, señalando ubicación y monto, evidencia de los expedientes de comites de contraloria social para todas y cada una de las obras actualizados. y si aprobaron la obra y la calidad de la misma.

entrega con evidencia en base a resultados de los indicadores de avance, cumplimiento e impacto de cada obra y acción realizada en este ejercicio fsical 2023.

se me espefique con claridad a cuanto es el monto en el sub ejercicio de este año 2023,y si conoce los alcances legales y posibles responsabilidades de retornar recursos afectando lo proyectado en presupuesto municipal en base a resultados, indicando quienes serian los sujetos obligados en posible infracción y/o sancion. y no cumplieron con la totalidad de lo solicitado y son reiterativos en su negativa de proporcionar la informacion que es publica y ya se tiene digitalizada por razones de envio a las instancias locales y federales y se niegan a proporcionarla. (sic)

20. **Contestación del sujeto obligado.** La autoridad responsable compareció al presente recurso a través del Titular de la Unidad de Transparencia únicamente informando del trámite realizado ante la Secretaría, Tesorería, Contraloría y Dirección de Obras Públicas, señalando que únicamente otorgó respuesta la Tesorería; posteriormente volvió a comparecer remitiendo el oficio por medio del que amplía la respuesta proporcionada por el Tesorero, como se muestra a continuación:



**AMATLÁN
DE LOS REYES**
SONRIE, ESTAMOS PROGRESANDO
2022-2025



AMATLAN DE LOS REYES, VER A 29 DE ENERO DE 2024.

Lic. Valentín Reyes de la Cruz.
Titular Unidad de Transparencia.
Presente:

A través de este medio, le envío un cordial saludo y de la misma manera me dirijo ante usted con el fin de dar contestación al recurso de revisión con número de expediente: IVAI-REV/0006/2024/III de fecha 09 de enero de 2024.

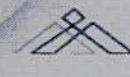
Hago de su conocimiento que dicho recurso deriva de la solicitud de información con número de folio:30054202300060 de fecha 18 de noviembre de 2023. A lo cual respetuosamente le informo que de la información solicitada en dicho documento, este departamento dió contestación a los puntos correspondientes de la información que obra en la tesorería municipal en tiempo y forma a través del oficio sin número de fecha 04 de diciembre de 2023. Mediante el cual y de acuerdo a los puntos solicitados se informó (se anexa oficio) y del mismo modo se informa lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta tesorería municipal a mi encargo, respecto al punto correspondiente donde se nos solicite se especifica con claridad a cuanto es el monto del subejercicio de este año 2023, hago de su conocimiento que la cantidad correspondiente a dicho concepto es la siguiente:

| | |
|--------------------------------------|------------------------|
| INGRESOS | \$151,604,285.50 |
| EGRESOS | \$150,550,124.00 |
| SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2023 | \$ 1,054,161.50 |

En cuanto a los alcances legales y posibles responsabilidades de retornar recursos afectando el presupuesto municipal corresponde a las instancias correspondientes, en este caso al Organismo de Control Interno y a las entidades fiscalizadoras, (ORFIS, ASF). En base al procedimiento de Responsabilidades Administrativas por faltas graves y no graves, determinar en base a la normatividad vigente quienes en determinado caso sean los sujetos obligados afectos a una sanción o infracción por este hecho.

Al respecto igualmente hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 17 de la LDFEFM, establece que a más tardar el día 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la TESOFE (Tesorería de la Federación). Las transferencias federales etiquetadas (fondos del Ramo 033, cuota social y aportación solidaria federal, subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico) que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.



**AMATLÁN
DE LOS REYES**
SONRIE, ESTAMOS PROGRESANDO
2022-2025



Fuente: Manual de Fiscalización ORFIS 2023.

Sin embargo, en relación con aquellas transferencias federales que al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior se hayan comprometido y/o aquellas que se hayan devengado de conformidad con lo establecido en el artículo 4, fracción XV de la LGCG, pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del año siguiente, o de acuerdo al calendario de ejecución establecido en el convenio o contrato correspondiente, una vez cumplido el plazo, los remanentes deberán reintegrarse a la TESOFE dentro de los 15 días naturales siguientes, incluyendo los rendimientos financieros generados.
Fuente: Manual de Fiscalización ORFIS 2023.

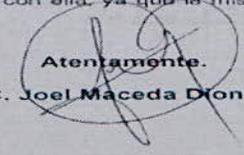
Hago de su conocimiento que la información proporcionada y mencionada líneas arriba se entrega de conformidad a lo que dicta el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el cual a la letra dice: Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Como último punto le manifiesto que los puntos relativos a:

- La evidencia de lo mencionado en el PMD sobre el tema visión ODS agenda 2030 de la ONU en que obras y acciones se ha cumplido.
- Obras públicas realizadas señalando ubicación y monto, evidencia de los expedientes de comités de contraloría social, y si se aprobó la obra y calidad de la misma
- Evidencia en base a resultados de los indicadores de avance de cada obra o acción realizada en el 2023.

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de dicha información en la tesorería municipal no se cuenta con ella, ya que la misma, no fue, ni es generada en el departamento a mi encargo.

Atentamente,
L.C. Joel Maceda Dionicio





AMATLÁN DE LOS REYES,
VERACRUZ
2022 - 2026
TESORERÍA

Ccp.archivo.

21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. La información solicitada, materia del presente recurso de revisión, constituye información pública y parte de ella obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción, V, VI, XXI y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado, en relación con los artículos 134 fracciones IX y X de la citada Ley de Transparencia y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
24. De las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a través del Tesorero, quien resulta competente para dar respuesta a parte de lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por ser el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.
25. No obstante, existen otras áreas del Ayuntamiento que omitieron pronunciarse sobre lo requerido y que resultan competentes para atender la solicitud de información, como son la Secretaría, la Contraloría y la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, 70, fracción I, 73 Ter, 73 Quater, 73 Quinquies, 73 Sexies, 73 Decies, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Y si bien el Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber requerido la información a dichas áreas sin obtener respuesta, lo cierto es que debió notificar de dicha situación al superior jerárquico de los servidores públicos, para que éste les ordenara proporcionar la información peticionada, y en caso de persistir la negativa de colaboración, aun cuando su superior jerárquico les haya ordenado la entrega, notificar dicha situación al Contralor Interno y al Titular del sujeto obligado para que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes, atendiendo lo establecido en el artículo 135 de la Ley en la materia que señala:

Artículo 135. Cuando un servidor público de un sujeto obligado se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia sin causa justificada, ésta dará aviso al superior jerárquico de dicho servidor, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del órgano de control interno y del titular del sujeto obligado, quienes tomarán las medidas necesarias para que tal conducta no vuelva a presentarse mediante el procedimiento disciplinario correspondiente y, en su caso, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

26. Ahora, del análisis a la respuesta otorgada por el Tesorero en el procedimiento de acceso a la información se tiene que éste señaló, respecto del monto del subejercicio dos mil veintitrés, que a la fecha de la solicitud de información (veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés) aún no se realizaba el cierre del mismo, pues éste abarca del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, por lo tanto en ese momento aún no se conocía.
27. Asimismo, por lo que respecta a lo solicitado relativo a los alcances legales y posibles responsabilidades de retornar recursos afectando el presupuesto municipal, corresponde a las instancias correspondientes, en este caso al Órgano de Control Interno y a las entidades fiscalizadoras (ORFIS, ASF) con base en el procedimiento de Responsabilidades Administrativas por faltas graves y no graves, determinar quiénes, en determinado caso, serían los sujetos afectos a una sanción o infracción por este hecho.
28. Posteriormente, al comparecer al presente recurso de revisión, el Tesorero informó el monto de los ingresos y egresos durante el ejercicio dos mil veintitrés, así como el subejercicio correspondiente.
29. Así pues, para atender lo requerido por el particular, el sujeto obligado deberá otorgar respuesta por lo que hace a información consistente en **la evidencia de las obras y acciones cumplidas que se refieren a lo señalado en el plan municipal de desarrollo relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030**, relativas al ejercicio dos mil veintitrés, información que se desprende del informe anual que debe presentar el Presidente Municipal a la ciudadanía y al Ayuntamiento, misma que además deberá remitir de forma electrónica por así generarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, mismo que señala lo siguiente:
- Artículo 33. Durante el mes de diciembre, la Presidenta o el Presidente Municipal deberá rendir a la ciudadanía y al Ayuntamiento, un informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal **y en el que prioritariamente especifique las acciones emprendidas para dar cumplimiento a objetivos, proyectos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.** Dicho acto se realizará en Sesión pública y solemne de Cabildo y su contenido íntegro deberá publicarse, a más tardar al día siguiente de su presentación, en los medios de Difusión con los que cuente el Ayuntamiento.
- ...
- (El énfasis es propio)
30. Asimismo, deberá proporcionar lo requerido consistente en la **información de las obras públicas realizadas en el ejercicio dos mil veintitrés, señalando ubicación y monto de las mismas**, información que corresponde a obligaciones de transparencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, que se refiere a *la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.* Por lo que corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y

estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

31. De igual forma, por lo que hace a lo requerido consistente en **las evidencias de los expedientes de los comités de contraloría social correspondientes a cada una de las obras**, es preciso mencionar que de conformidad con los artículos 202 al 204 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos deben promover la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión, teniendo, entre otras atribuciones, la de integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras, como se muestra a continuación:

Artículo 202. Los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión. Para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.

Artículo 203. Los Comités de Contraloría Social estarán integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra. El Ayuntamiento entregará la información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.

El cargo de integrante del Comité será honorífico. No podrán ser integrantes de los Comités los dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Artículo 204. Corresponderá a los Comités de Contraloría Social:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable;
- II. Participar como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública.
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones; y
- IX. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

32. En ese sentido, es importante tomar en consideración que de conformidad con los lineamientos técnicos para la publicación de obligaciones de transparencia, para el caso de la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia vigente, los sujetos obligados deberán publicar los mecanismos de vigilancia y supervisión, como se muestra a continuación:

...
En el registro de cada uno de los contratos ya sea de obra pública, servicios relacionados con la misma; adquisiciones; arrendamientos o servicios de orden administrativo se deberá incluir:

Criterio 107 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí / No

Criterio 108 Número que le corresponde al(los) convenio(s) modificadorio(s) que recaiga(n) a la contratación

Criterio 109 Objeto del convenio

Criterio 110 Fecha de firma del convenio, expresada con el formato día/mes/año

Criterio 111 Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde

Criterio 112 Mecanismos de vigilancia y supervisión

...

33. Y siendo que conforme al citado artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Comités de Contraloría Social serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, es posible concluir que lo requerido, es información que forma parte de las obligaciones de transparencia que debe publicar el sujeto obligado en cumplimiento al artículo 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente y por lo tanto deberá entregar a la parte recurrente en formato electrónico.
34. Por último, por lo que hace a lo requerido consistente en **los resultados de los indicadores de avance, cumplimiento e impacto de cada obra y acción realizada en ejercicio fiscal dos mil veintitrés**, es información que corresponde a obligaciones de transparencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 15, fracción VI de la Ley de Transparencia, que se refiere a *los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados* y. Por lo que corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
35. Así pues, lo requerido por el particular corresponde a aquella información que el sujeto obligado debe difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos, sin que exista solicitud de por medio, debiendo ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable, sirviendo de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

36. O bien, como lo dispone el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente el sujeto obligado debió proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo

solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información peticionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

37. De acuerdo al criterio citado, para tenerse por cumplido el derecho de acceso, el sujeto obligado debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.
38. Por último, es importante precisar que respecto a lo señalado por la parte recurrente en sus agravios que se refiere a presuntas conductas de los servidores públicos que prestan sus servicios para el ente obligado, este Órgano Autónomo únicamente puede emitir pronunciamiento -en el ámbito de su competencia- respecto de la actuación de los sujetos obligados por cuanto a si éstos permitieron el derecho de acceso a la información de los particulares poniendo a su disposición la información pública que fue previamente generada y que consta en documentos, como lo mandata el numeral 143 de la Ley de Transparencia.
39. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular resultan **parcialmente fundados** y suficientes para modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

40. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por la parte recurrente, debe **modificarse**⁷ la respuesta otorgada por el sujeto obligado y, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva de la información, que deberá realizar ante la Secretaría, la Contraloría y la Dirección de Obras Públicas y/o cualquier área que tenga atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido, proceda como se indica a continuación:
41. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, por así generarse por disposición de la Ley, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

peticionada consistente en **la evidencia de las obras y acciones cumplidas que se refieren a lo señalado en el plan municipal de desarrollo relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030**, por lo que respecta al ejercicio dos mil veintitrés.

42. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la **información de las obras públicas realizadas en el ejercicio dos mil veintitrés, señalando ubicación y monto de las mismas, las evidencias de los expedientes de los comités de contraloría social correspondientes a cada una de las obras del ejercicio dos mil veintitrés y los resultados de los indicadores de avance, cumplimiento e impacto de cada obra y acción realizada en ejercicio fiscal dos mil veintitrés**, por corresponder a obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracciones VI y XXVIII de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
43. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticionada.
44. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

